

CJ-C-TSE-030-2022

SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios

Expediente TSE-CCC-CP-16-104-2022 (Servicio de instalación y canalización de cableado estructurado)

TSE – Nardo Duran & Asociados, SRL.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y EJECUCIÓN SERVICIOS



ENTRE:

De una parte, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, el cual constituye una entidad de derecho público, legalmente constituida conforme a la Ley núm. 29-11 del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental núm. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, quinto piso, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Juez Presidente, Magistrado **YGNACIO PASCUAL CAMACHO HIDALGO**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0061823-0, entidad pública que para los fines del presente contrato será citada por sus siglas (**TSE**), por su denominación institucional completa, como **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o **LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte, la empresa **NARDO DURAN & ASOCIADOS SRL**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 101-75540-7, y con su domicilio social y asiento principal en la Calle Cayetano Germosen Núm. 137, el portal, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada, para los fines del presente contrato por su gerente, el señor **NARDO SANTIAGO DURAN SANCHEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0084256-6, con domicilio y residencia en la av. Cayetano Germosen esq. Calle D. Apto. 3d. Sector Honduras, Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, empresa que para los fines del presente contrato se denominará **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** o **LA SEGUNDA PARTE**.

Para referirse a ambos, se les denominará en este contrato como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

**POR CUANTO:** La Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) establecen, entre los Procedimientos de Selección, la **Comparación de Precios**.

**POR CUANTO:** A que la referida ley, en su artículo 16, numeral 4, establece además que: "*Comparación de Precios*": *Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores*".

**POR CUANTO:** La Resolución **PNP-01-2022**, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece cuáles son los umbrales o valores que determinan el procedimiento de selección a utilizar para las contrataciones de bienes, servicios y obras que regirán en el año dos mil veintidós (2022).



**POR CUANTO:** A que la referida resolución dispone que superado el monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,237,364.00)** y hasta el monto de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO**

**MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 99/100 CENTAVOS (RD\$5,258,565.99)**, la compra o contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

**POR CUANTO:** El día **siete (7) del mes de octubre** del año dos mil veintidós (2022), el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** invitó a **trece (13) oferentes** a participar en un proceso de **Comparación de Precios** para la contratación de **“Servicio de instalación y canalización de cableado estructurado”**.

**POR CUANTO:** El día **once (11) del mes de octubre** del año dos mil veintidós (2022), se realizó una visita al TSE coordinada con los oferentes invitados interesados en este proceso de **Comparación de Precios**, que era obligatoria.

**POR CUANTO:** Hasta el día **veinte (20) del mes de octubre** del año dos mil veintidós (2022), a las **dos horas de la tarde (02:00 p.m.)**, se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas “Sobres A” y Económicas “Sobres B”*, de los oferentes participantes en el proceso de Comparación de Precios indicado, por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**.

**POR CUANTO:** El día **veinte (20) del mes de octubre** del año dos mil veintidós (2022) se procedió a la *apertura de las Ofertas Técnicas “Sobres A”* de los oferentes participantes en la referida Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **TSE**, así como de Notario Público.

**POR CUANTO:** El día **nueve (09) del mes de noviembre** del año dos mil veintidós (2022) se procedió a la *apertura de las Ofertas Económicas “Sobres B”* de los oferentes habilitados en la Comparación de Precios indicada, en presencia, tanto del Comité de Compras y Contrataciones del **TSE**, como de Notario Público.

**POR CUANTO:** Después de un análisis minucioso de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**, mediante Acta Administrativa de Adjudicación No. **088-2022**, de fecha **catorce (14) del mes de noviembre** del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó a **LA SEGUNDA PARTE, el ítem 1 (único)** del proceso de contratación correspondiente, designado como **TSE-CCC-CP-16-104-2022**, sobre **Servicio de instalación y canalización de cableado estructurado**.

**POR CUANTO:** El día **dieciocho (18) del mes de noviembre** del año dos mil veintidós (2022), el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)** procedió a la notificación del resultado de la adjudicación señalada, **A LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, de acuerdo a la decisión descrita anteriormente, según el proceso de Comparación de Precios indicado y conforme al cronograma establecido.

**POR CUANTO:** **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por medio de su Departamento de Compras y Contrataciones solicitó, al momento de notificar la adjudicación del presente proceso, constituir satisfactoriamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato, correspondiente al **uno por ciento (1%)** del monto total adjudicado ya que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** ha acreditado su condición de **MIPYME**, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 111, 112 y 118 del Reglamento de Aplicación de la citada Ley de Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto No. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), y del artículo 30 de la referida Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

CJ-C-TSE-030-2022

SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios

Expediente TSE-CCC-CP-16-104-2022 (Servicio de instalación y canalización de cableado estructurado)

TSE – Nardo Duran & Asociados, SRL.



**POR CUANTO:** EL PROVEEDOR decidió constituir satisfactoriamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato, correspondiente al **uno (1%)**, del monto total adjudicado, mediante fianza de fecha **18 de noviembre del 2022**, con vigencia desde el **18 de noviembre de 2022** hasta el **18 de noviembre del 2023**, emitida por la entidad aseguradora **Compañía Dominicana de Seguros, SRL**; la fianza depositada por el suplidor adjudicado en el presente proceso corresponde al **uno (1%)** dada su condición de **MIPYME**.

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

### **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

#### **ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

**Contrato:** El presente documento.

**Prestadora de Servicio:** La empresa **NARDO DURAN & ASOCIADOS SRL**, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 101-75540-7, y con su domicilio social en la Calle Cayetano Germosen Núm. 137, el portal, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por su gerente general, el señor **su gerente, el señor NARDO SANTIAGO DURAN SANCHEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0084256-6.

**Coordinador:** El Lic. **Gerardo D. Guzmán Rosario**, Encargado de Infraestructura y Comunicaciones, Dirección de Tecnología de la Información del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)** en calidad de coordinador técnico y el Licenciado **Noe Vásquez Camilo**, director administrativo del **TSE**, persona física que dirige la coordinación de los servicios en el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** en calidad administrativa.

**Entidad Contratante:** El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, legalmente constituido conforme a la Ley No. 29-11, del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, quinto piso, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible de la presente contratación, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de la misma:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) La invitación al proceso de contratación del servicio que se describe más adelante, que incluye los términos de referencia sobre el mismo, y algunas condiciones requeridas.
- c) La propuesta (técnica y económica) de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** a los fines de la presente contratación.



### ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

En virtud del presente contrato, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** se compromete a proveer al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, el servicio que se describe a continuación, conforme a los términos de referencia y especificaciones técnicas siguientes:

(SE CONSIGA EL CUADRO DESCRIPTIVO.)

Item	Código	Descripción	Unidad	Cant.	NARDO DURÁN Y ASOCIADOS SRL				Cumplimiento
					Precio Unitario	Sub Total	Irbis	Total	
1	81111803	Servicio de instalación y canalización de cableado estructurado, incluye: 446 tomas de red de datos; materiales ferreteros necesarios para la canalización del cableado (escaleras, tubos, registros, canaletas, etc); mano de obra para instalación del cableado, terminación en ambos extremos; identificación y certificación documentada de cada toma de red	Servicio	1	RD\$1.932.218,16	RD\$1.932.218,16	RD\$707.799,27	RD\$4.640.017,43	Cumple
					Sub total		RD\$1.932.218,16		
					Irbis		RD\$707.799,27		
					Total adjudicar		RD\$4.640.017,43		

### TÉRMINOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS CONTENIDOS EN LA INVITACIÓN SOBRE ESTA CONTRATACIÓN, A SER CUMPLIDOS POR LA PRESTADORA DE SERVICIO:

- LA PRESTADORA DEL SERVICIO** deberá entregar los planos definitivos con el diseño del cableado, al igual que un informe impreso y electrónico de identificación y certificación por cada punto de red con los parámetros de rendimiento según ANSI/EIA-568C, requerida para el presente proceso, realizado con un equipo certificador de cableado para medir los parámetros de rendimiento autorizado por el fabricante.
- Todos los componentes del canal de cobre y fibra óptica, sistemas de tierra, racks, gabinetes, organizadores, patch panels, patch cords. RJ-45 plug, face plates, terminales (jacks) RJ45 deben ser de una sola marca, a fin de garantizar la integridad y garantías correspondientes de la instalación. No se aceptan mezclas de componente o subsistemas de cableados de más de un (1) fabricante. Solo se aceptan otras marcas, en el sistema de canalización (tuberías o escaleras).
- Los racks, gabinetes y la solución de fibra óptica, deberán ser de la misma arca del fabricante de cableado estructurado.
- LA PRESTADORA DE SERVICIO** debe utilizar materiales y elementos que cumplan con las normas y estándares establecidos, los materiales tendrán que tener su respectiva marca para ser aceptados.
- La solución de cableado debe contar con todas las certificaciones de la industria dentro de las más conocidas: UL, ETL, ISO 9001, ASI/TIA.



CJ-C-TSE-030-2022  
SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios  
Expediente TSE-CCC-CP-16-104-2022 (Servicio de instalación y canalización de cableado estructurado)  
TSE – Nardo Duran & Asociados, SRL.

6. La responsabilidad por el buen funcionamiento y buena calidad de los elementos utilizados en el servicio de instalación y canalización de cableado estructurado, recaerá únicamente sobre **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**.

#### ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

**LAS PARTES** convienen en que el monto a pagar por la adquisición del servicio indicado en el ARTÍCULO TRES (3) de este contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 43/100 CENTAVOS (RD\$ 4,640, 017.43)**.

#### ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

5.2 El pago se realizará a presentación de factura, con posterioridad a la entrega, verificada y aprobada, de los bienes y servicios adquiridos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los mismos.

5.3 **EL PROVEEDOR** estará sujeto al pago de los impuestos que se generen en virtud del presente contrato.

5.4 **EL PROVEEDOR** deberá mantenerse en todo momento al día con sus obligaciones fiscales, para poder recibir el pago correspondiente.

#### ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

La vigencia y plazo de ejecución de este contrato es de tres (3) meses, contados a partir de su fecha de suscripción, y/o hasta completar el suministro del bien contratado e instalaciones del mismo, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.

#### ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

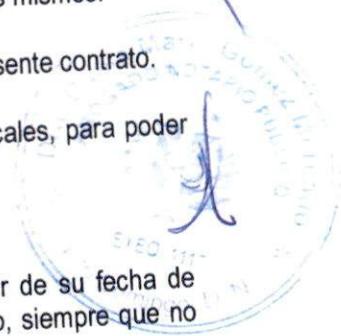
**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

#### ARTÍCULO 8.- CALIDAD DE LAS PARTES EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN.-

Ambas partes suscribientes del presente contrato afirman contar con la debida calidad para la firma del mismo, y para actuar en representación de las respectivas entidades contratantes, de acuerdo a su objeto y a los datos generales que se establecen en la parte introductoria de este contrato.

#### ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos de este contrato se entenderá que estos términos (Fuerza Mayor o Caso Fortuito) significan lo que se expresa a continuación:





**CAUSA MAYOR:** Significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes naturales, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**CASO FORTUITO:** Significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que aun previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad y control de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando esta surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR.**

**LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito, a la otra parte sobre la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



CJ-C-TSE-030-2022

SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios  
Expediente TSE-CCC-CP-16-104-2022 (Servicio de instalación y canalización de cableado estructurado)  
TSE – Nardo Duran & Asociados, SRL.



### ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** dará ejecución al servicio previsto en el presente contrato tal cual se describe en la invitación publicada y conforme se reproduce en este contrato.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** presentará al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato en tiempo hábil y oportuno.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** prestará el servicio descrito y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato, con diligencia, eficiencia, economía, calidad, buena presentación e higiene, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas, y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Así mismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** actuará en todo momento fiel y conforme al compromiso pactado en este contrato, en relación a cualquier asunto relacionado con su servicio, apoyando y resguardando los intereses del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal y de los recursos de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** ejecutará y concluirá su servicio, y subsanará cualquier deficiencia en el mismo, con el cuidado y la diligencia debidos, en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, vía el **Coordinador**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, vía el **Coordinador**, en un plazo de doce (12) horas, a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

### ARTÍCULO 12.- SOBRE LA GARANTÍA TÉCNICA

La garantía de fabricación de los componentes que utilizará **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, es emitida por el fabricante de la solución (**PANDUIT**) por un tiempo de 25 años y contempla cambios sobre todos los componentes por ser **LA PRESTADORA DE SERVICIO** un integrador autorizado. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** da garantía incluyendo el servicio ante el incumplimiento por falla de origen de componentes, falla de los parámetros de rendimiento solicitados y por la falla de las aplicaciones garantizadas.

### ARTÍCULO 14.- DEL PERSONAL.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

### ARTÍCULO 15.- CONFLICTO DE INTERESES.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** no se beneficiará de otros pagos. Los pagos a ser recibidos por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** previstos en el **ARTÍCULO 5** del presente contrato, constituyen las únicas remuneraciones con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no podrá exigir



ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

#### ARTÍCULO 16.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ni su personal técnico tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

#### ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** será en todo momento la única responsable y protegerá al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y su respectivo personal.

#### ARTÍCULO 18.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** será responsable, dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, total y efectivamente, contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dentro de un año (1) contado a partir de su terminación, incluyendo, pero sin limitar, honorarios y gastos legales incurridos por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

#### ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** hará sus mejores esfuerzos para:

- a) Realizar los pagos estipulados en el presente contrato en tiempo oportuno.
- b) Emitir las instrucciones o solicitudes necesarias, a los agentes, funcionarios y representantes del Estado, que fueren requeridos en virtud de este contrato, para la rápida y efectiva ejecución del servicio que se describe en el mismo.

#### ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante adendas numeradas cronológicamente o actos administrativos, la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

#### ARTÍCULO 21.- SUSPENSIÓN.

Por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**:



CJ-C-TSE-030-2022

SNCC.C.023 – 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios  
Expediente TSE-CCC-CP-16-104-2022 (Servicio de instalación y canalización de cableado estructurado)  
TSE – Nardo Duran & Asociados, SRL.



El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive el servicio contratado, a **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, mediante notificación escrita (excepto por servicios o trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, según lo acordado en el mismo.

Por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**:

**LA PRESTADORA DE SERVICIO** tendrá derecho a suspender la prestación de su servicio, mediante notificación por escrito al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, si éste incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) Requiera que el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (5) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Parágrafo: En ambos casos, la suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

#### ARTÍCULO 22.- RESCISIÓN O RESCILIACIÓN DEL CONTRATO.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y sin responsabilidad alguna para dicha entidad contratante, en el caso de falta comprobada de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La comprobación de la falta o faltas por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** se podrá determinar en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de falta en el cumplimiento de los términos y condiciones de este contrato, sin causa justificada. En este caso, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.
- b) Una vez el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** se vea en la necesidad de notificar (por escrito) a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** sobre la ocurrencia tres (3) faltas, que representen incumplimiento de las obligaciones asumidas en esta contratación, por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, sin causa justificada y aplicándose las excepciones indicadas con anterioridad, establecidas en el **ARTÍCULO 9** del presente contrato.
- c) Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir o resciliar el contrato por acuerdo mutuo, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo o servicio porcentual ejecutado a la fecha.

#### ARTÍCULO 23.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión o resciliación del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones de las partes, a excepción de aquellos derechos y obligaciones del **TRIBUNAL**



**SUPERIOR ELECTORAL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación, aplicando las previsiones y referencias consignadas en los **ARTÍCULOS 9, 10 y 21** del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 24.- CESIÓN DE CONTRATO.**

La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

#### **ARTÍCULO 25.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

La división del presente contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo será causa de nulidad del mismo.

#### **ARTÍCULO 26.- ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

#### **ARTÍCULO 27.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil siete (2007).

#### **ARTÍCULO 28.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 29.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

#### **ARTÍCULO 30.- TÍTULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.



CJ-C-TSE-030-2022

SNCC.C.023 - 024 Contrato de Suministro de Bienes y Ejecución de Servicios  
Expediente TSE-CCC-CP-16-104-2022 (Servicio de instalación y canalización de cableado estructurado)  
TSE - Nardo Duran & Asociados, SRL.



### ARTÍCULO 31.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

### ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

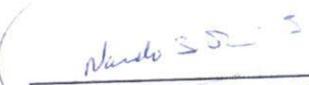
Para todos los fines y consecuencias del presente contrato LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria de este contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

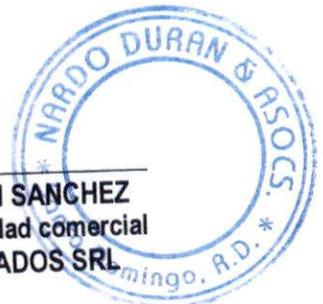
### ARTÍCULO 33.- ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece, que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales de un mismo tenor, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

  
YGNACIO PASCUAL CAMACHO HIDALGO  
Juez Presidente  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

  
NARDO SANTIAGO DURAN SANCHEZ  
En representación de la sociedad comercial  
NARDO DURAN & ASOCIADOS SRL



Yo, **DOCTORA DIOSA MARIA GOMEZ MERCADO**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con colegiatura número 1117, certifico y doy fe, de que en mi presencia los señores **YGNACIO PASCUAL CAMACHO HIDALGO** y **NARDO SANTIAGO DURAN SANCHEZ**, de generales que constan, estamparon sus firmas en este documento, declarándome, dichos señores, que así lo hacen por estar de acuerdo con el texto del mismo y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

  
DOCTORA DIOSA MARIA GOMEZ MERCADO  
Notario Público  
Colegiatura No. 1117

